



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

AUTO No. **5700**

“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL”

**EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE
AMBIENTE - SDA**

En uso de las facultades contempladas en la Ley 99 de 1993, el Decreto No. 1791 de 1996, las disposiciones conferidas en el Acuerdo No. 257 del 30 de noviembre de 2006, y en especial las consagradas en el Decreto No. 109 de 2009, la Resolución No. 3691 del 13 de mayo de 2009, y

CONSIDERANDO

1. ANTECEDENTES

Que mediante radicado No. 2000ER37898 de 28 de diciembre de 2000, el señor Miguel Rodríguez, denunció la poda indiscriminada de árboles jóvenes ubicados en el interior del Conjunto Residencial Bochica 5 y 6 II Etapa, por parte de la señora **STELLA PULIDO PULIDO**.

Que con base a lo anterior, la Subdirección de Calidad Ambiental del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA, realizó visita técnica el 21 de enero de 2001, al Conjunto Residencial Bochica 5 y 6 II Etapa, ubicado en la Autopista Medellín No. 103 B – 24, emitiendo el concepto No. 4647 de 20 de abril de 2001, en el que se determinó:

“Se verificó la tala de algunos árboles sin exhibir el permiso para tal efecto. La orden de tala, según el quejoso fue impartida por la Administradora del conjunto, Sra. Stella Pulido.

Se encontraron los tocones de: Un (1) Eucalyptus, un (1) Jazmín, frente al Bloque 39: Un (1) Liquidambar, un (1) Cerezo, un (1) Pino radiata, un (1) Pino, dos talas (N.N.), una (1) Acacia.

No obstante el Eucalyptus se encontraba ubicado a 1.5 metros de la caseta donde se ubican los tacos del servicio eléctrico; el jazmín estaba a 0.30 metros de un edificio de apartamentos.

Los árboles talados obedecen a un raleo necesario para el desarrollo de los que quedaron en pie.”





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital

AMBIENTE

5700

Que con Auto No. 295 de 29 de mayo de 2001, la Subdirección Jurídica del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA, hoy Secretaria Distrital de Ambiente – SDA, formuló pliegos de cargos en contra de la señora STELLA PULIDO, Administradora de la Urbanización Bochica II, por la tala de nueve (9) árboles ubicados en la Autopista Medellín No. 103 B – 24 – Localidad de Engativá, conducta que infringe lo dispuesto en los artículos 56 y 57 del Decreto 1791 de 1996.

Que el Auto No. 295 de 29 de mayo de 2001, fue notificado personalmente a la señora STELLA PULIDO, el 29 de agosto de 2001.

Que con radicado No. 2001ER28388 de 30 de septiembre de 2001, la señora STELLA PULIDO, presentó escrito de descargos en el que manifestó, que la tala de los árboles no fue realizada por ella, sino, por personal del Instituto de Desarrollo Urbano - DU, quienes le informaron mediante concepto técnico que de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto No. 984 de 1998, era prohibido la siembra de algunas especies exóticas dada su alta capacidad generativa y condiciones fitosanitarias.

Que con Resolución No. 468 de 15 de mayo de 2002, el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA, exoneró de responsabilidad a la señora STELLA PULIDO, de los cargos impuestos mediante Auto No. 295 de 29 de mayo de 2001. (Fl. 33 y 34).

Que la Resolución No. 468 de 15 de mayo de 2002, fue notificada personalmente a la señora STELLA PULIDO, el 24 de junio de 2002.

2. CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

Que de conformidad con las disposiciones Constitucionales, en especial, las señaladas en el artículo 8º, es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación, en concordancia con el artículo 79 Ibídem, que contempla el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y establece para el Estado, entre otros, el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 ibídem, le asigna al Estado el imperativo de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, generando desarrollo sostenible, conservación y restauración o sustitución de estos. Atribuye también como responsabilidad estatal la prevención y control de agentes de deterioro ambiental, y que en cuyo caso, se configura la potestad sancionatoria como un mecanismo de protección frente al quebrantamiento de normas ambientales, y que consecuentemente hace exigible el resarcimiento de los daños originados.

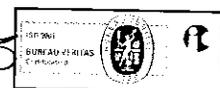
Que de acuerdo con las disposiciones Constitucionales, nace para el Estado, la obligación de proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación y la diversidad e integridad del



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital

AMBIENTE

5700

ambiente, por cuanto, la carta política de Colombia, prevé el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, correspondiéndole planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además, debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que artículo 3° del Código Contencioso Administrativo establece: "Principios Orientadores. Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción y en general, conforme a las normas de esta parte primera.

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos, suprimirán los trámites innecesarios, utilizarán formularios para actuaciones en serie cuando la naturaleza de ellas lo haga posible y sin que ello releve a las autoridades de la obligación de considerar todos los argumentos y pruebas de los interesados.

Que de acuerdo con el principio de eficacia, los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales y evitando decisiones inhibitorias..."

Que una de las principales derivaciones de la Constitución de 1991, es la Ley 99 de 1993, norma reguladora ambiental que apunta a la aplicación de unas medidas preventivas y de unas sanciones, por el incumplimiento de las regulaciones establecidas para la protección del ambiente y el manejo de los recursos naturales renovables en nuestro país.

Que en el artículo 83 de la Ley citada, se establece que el Ministerio del Medio ambiente, actual Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y las Corporaciones Autónomas Regionales, además de los Departamentos, Municipios y Distritos con régimen constitucional especial, quedan investidos, a prevención de las demás autoridades competentes, de funciones policivas para la imposición y ejecución de las medidas, multas y sanciones establecidas por la Ley, que sean aplicables según el caso.

Que el artículo 66 de la Ley Ibídem, le confiere competencia a:

"Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las corporaciones autónomas regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano."

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, legitima a esta Secretaría Distrital para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, conforme con las normas superiores y de acuerdo con los criterios y directrices establecidas por el Ministerio de Ambiente.



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

5700

Que consecuentemente con lo expuesto, y teniendo en cuenta que con Resolución No. 468 de 15 de mayo de 2002, el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA, exoneró de responsabilidad a la señora STELLA PULIDO, de la tala antitécnica de los árboles ubicados en el interior del Conjunto Residencial Bochica II Etapa, esta Dirección de Control Ambiental, considera procedente el archivo definitivo de las diligencias contenidas en el expediente **DM-08-01-870**, al no existir actuación administrativa a seguir.

Que a través del Acuerdo 257 de 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, se le asignó entre otras funciones, la de ejecutar el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales e implementar las acciones de policía que sean pertinentes para el efecto.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto No. 109 de 2009, modificado por el Decreto No. 175 de 2009, por medio del cual se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, y la Resolución No. 3691 del 13 de Mayo de 2009, corresponde al Director de Control Ambiental expedir todos los Actos Administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. Ordenar el archivo de las diligencias contenidas en el expediente **DM-08-01-870**, proceso seguido en contra de la señora **STELLA PULIDO**, en su condición de Administradora del Conjunto Residencial Bochica II Etapa, ubicado en la Autopista Medellín No. 103 B – 24 – Localidad de Engativá, en consideración a las razones expuestas en la parte motiva de la presente actuación administrativa.

ARTÍCULO SEGUNDO. Que con lo decidido en el artículo anterior se de traslado a la Oficina de Expedientes de esta entidad, para que proceda a archivar las diligencias mencionadas.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar la presente actuación a la señora STELLA PULIDO, en la Autopista Medellín No. 103 B – 24 – Localidad de Engativá.

ARTÍCULO CUARTO. Publicar el presente Auto en el boletín de la entidad, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

5700

ARTÍCULO QUINTO. Contra el presente Auto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C; a los **03 SET. 2010**

GERMÁN DARÍO ÁLVAREZ LUCERO
Director de Control Ambiental

Proyectó: PEDRO E. ROJAS ZULETA *PR*
Revisó: Dr. OSCAR TOLOSATI
Aprobó: Dra. ALEXANDRA LOZANO VERGARA
Expediente: DM-08-01-870.



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

**EDICTO
DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL
HACE SABER**

Que dentro del expediente No. 08-2001-870 Se ha proferido el **AUTO No. 5700** cuyo encabezamiento y parte resolutive dice: **POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRAMITE AMBIENTAL.**

SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

CONSIDERANDO

(...)
RESUELVE:

ANEXO AUTO

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C, a los 3 DE SEPTIEMBRE DE 2010.

FIJACIÓN

Para notificar al señor(a) y/o Entidad **STELLA PULIDO**. Se fija el presente edicto en lugar visible de la entidad, hoy **13 de Julio de 2011** siendo las 8:00 a.m., por el término de Diez (10) días hábiles, en cumplimiento del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo y artículo 18 de la ley 1333 de 2009.

Gonzalo Chacón S.
DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL

Secretaria Distrital de Ambiente

DES FIJACIÓN

Y se desfija el **27 JUL 2011** de 2011 siendo las 5:30 p.m. vencido el término legal.

Gonzalo Chacón S.
DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL

Secretaria Distrital de Ambiente

